



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02030-2016-PA/TC

PIURA

FAUSTINA NAVARRO DE VÍLCHEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Faustina Navarro de Vílchez contra la sentencia de fojas 152, de fecha 17 de marzo de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987 -2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, la demandante solicita que se le otorgue pensión de viudez con arreglo al Decreto Ley 19990. Del cuadro resumen de aportaciones se observa que la ONP le ha reconocido al cónyuge causante de la actora 13 años de aportaciones (f. 58). Se observa también, a fojas 121 y 159, que en primera como en segunda instancia le han reconocido 11 meses de aportes.
3. Para acreditar las aportaciones adicionales no reconocidas de los exempleadores de su cónyuge causante, la demandante ha adjuntado certificado de trabajo (f. 38) y liquidación por tiempo de servicios (f. 627 del expediente administrativo) expedido por Asociación G. M. A. S. A., G y M S. A. con lo cual solo acreditaría 3 meses y 12 días de aportes, los cuales son insuficientes. Por otro lado, ha presentado carnés



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02030-2016-PA/TC

PIURA

FAUSTINA NAVARRO DE VÍLCHEZ

de trabajo (ff. 43 a 48) en los que no se consigna el periodo laboral. Por consiguiente, se contraviene en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en el fundamento 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL